

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No. 108
(Julio 01 de 2025)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA SANITARIA POR FIEBRE AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE SONSON, SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SONSON – ANTIOQUIA”

El municipio de Sonsón, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Ley 1523 de 2012, Ley 715 de 2001, Decreto 780 del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece: “(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que, la misma Carta Política consagra en su artículo 48 que, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en su sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Constitución Política en su artículo 49, determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente, expresa, que corresponde al Estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna las competencias constitucionales que ejercerán en las entidades territoriales los alcaldes electos y que, en el numeral 3 de la norma ibidem determina: "2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que el literal c) del artículo 591 de la Ley 9 de 1979 determina que son medidas preventivas sanitarias la vacunación de personas y animales. A su vez, el artículo 598 de la misma Ley, ordena que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Ley 9 de 1979. "Por la cual se dictan medidas sanitarias" Artículo 478. En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

Que la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros". Artículo 44 del TÍTULO III "Sector Salud", del CAPÍTULO II, Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán entre otras funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental y 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

Que, la Ley 1523 de 2012: "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" define en el Artículo 2 la gestión del riesgo como: "gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)".

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 5, de la ley 1523 de 2012, en cuanto al Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, indica lo siguiente: "El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país."

Que, en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial, la Ley ibidem, indica: "Artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. En el numeral 9 del artículo 4 el concepto de emergencia así: "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que en el Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". ARTÍCULO 2.8.8.1.1.10. Funciones de las Direcciones municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: a). Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia; b). Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría; c). Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; d). Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social; e). Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; f). Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública; g). Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h). Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción; i). Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requiera y justifiquen.

Adicionalmente el artículo 2.8.8.1.4,3 señala las medidas sanitarias que se deben tomar con el objetivo de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, y puntualmente, en caso de epidemias o situaciones

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

de emergencia sanitaria nacional o internacional, indica el parágrafo 1 que "se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que el decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.4.3 establece la vacunación de personas como una medida preventiva, de seguridad y de control, con el propósito de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva.

Que de conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.6 del mismo decreto 780 de 2016, podrán exigirse o aplicarse medidas como son las vacunas o métodos y procedimientos de protección específica de comprobada eficacia y seguridad, existentes para la prevención y/o tratamientos presuntivos de enfermedades y riesgos para la salud y control de agentes, materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios.

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 establece las obligaciones del Estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, incluyendo la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad mediante acciones colectivas e individuales.

Que, de acuerdo con el Protocolo de Vigilancia de Fiebre Amarilla emitido por el Instituto Nacional de Salud: "la fiebre amarilla (FA) es una enfermedad viral, transmitida por los mosquitos *Haemagogus*, *Sabethes* y *Aedes aegypti*, es propia de algunas regiones tropicales de América del Sur y África. Es una enfermedad viral, infecciosa y de inicio súbito, su gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve, detectable únicamente con pruebas de laboratorio debido a la inespecificidad de los síntomas, hasta una enfermedad grave icterico-hemorrágica, que puede comprometer diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en periodos cortos de tiempo. Existen dos ciclos de transmisión a través de los cuales el virus puede ingresar al humano, selvático y urbano. La Fiebre amarilla es una enfermedad con una alta tasa de letalidad, no existe cura para la infección viral, el principal mecanismo de prevención es la vacunación y hace parte del Reglamento Sanitario Internacional. ¹

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS y la Organización Panamericana de la Salud - OPS, mediante el reporte de «Actualización Epidemiológica Fiebre Amarilla en la Región de las Américas» del 21 de marzo del 2024, hace referencia a la activación de la circulación del virus en las Américas, valorando un alto riesgo de ocurrencia de brotes para la región, presentando 41 casos en 2023 en países como Bolivia, Brasil, Perú y Colombia; de este último, 2 casos procedentes del departamento de Amazonas. En febrero de 2025 la OPS- OMS, declaró la alerta epidemiológica para fiebre amarilla en la región de las Américas, el 14 de febrero de 2025 la evaluación de Riesgos para la Salud Pública relacionados con la Fiebre

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Amarilla: implicaciones para la Región de las Américas y el 26 de marzo de 2025 la alerta epidemiológica de fiebre amarilla en la cual se hace un llamado a los Estados Miembros con áreas de riesgo a continuar sus esfuerzos para fortalecer la vigilancia en zonas endémicas, vacunar a las poblaciones en riesgo y tomar las acciones necesarias para garantizar que los viajeros que se dirigen a zonas donde se recomienda la vacunación, estén correctamente informados y protegidos contra la fiebre amarilla.

Que, en el contexto de la Emergencia en Salud Pública por brote de fiebre amarilla, a nivel nacional hasta semana epidemiológica 15 de 2025 información preliminar según Cove nacional, se han confirmado 73 casos y 34 fallecimientos, con una letalidad acumulada del 46,6% (34/73). Para el año 2024 se presentaron 23 casos con 13 fallecimientos y desde enero de 2025 a semana epidemiológica 15 se confirmaron 50 casos de los cuales 21 fallecieron, con grupos de edad mínimo de 11 y máximo de 89 años, en el periodo acumulado del año 2024 al 12 de abril de 2025 (SE 15), los departamentos con casos reportados son Tolima, Putumayo, Caquetá, Nariño, Huila, Vaupés, Cauca, Meta y Caldas respectivamente.

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el departamento de Antioquia, el municipio de Sonsón presenta en la zona del corregimiento San Miguel, La Danta, La Linda y Jerusalén, con condiciones eco epidemiológicas propias para la propagación del virus como altitud 700 msnm, humedad relativa entre 12 pm a 6:00 am el 90 y 100% posteriormente empieza a disminuir al aumentar la temperatura hasta alcanzar entre el 40 y 60% indicando una relación inversa con la temperatura, con presencia de procesos de minería y agroecosistemas, presencia en el territorio de primates no humanos, vectores selváticos, entre otras condiciones que para el día 23 de abril, según la clasificación de riesgo por municipio para fiebre amarilla del Ministerio de Salud y Protección Social lo ubican en muy alto riesgo.

Que el municipio de Sonsón a la fecha 24 abril de 2025 no reporta ningún caso de interés en salud pública para fiebre amarilla por lo que la Secretaria de Salud departamental, eleva solicitud al ministerio de salud para ajuste de clasificación de riesgo para fiebre amarilla en municipios del departamento de Antioquia. Igualmente, el municipio de Sonsón hace solicitud en el mismo sentido al Ministerio de Salud argumentando no tener casos activos de fiebre amarilla e informando que los corregimientos que en algún momento pueden presentar casos probables por las condiciones geográficas climáticas y culturales podrían ser los que están en la zona del Magdalena Medio: La Linda, La Danta, San Miguel y Jerusalén.

Que desde la Secretaria de Salud del Municipio de Sonsón a partir del mapeo del Ministerio de Salud para fiebre amarilla y con la asesoría permanente de la Secretaria Seccional de Salud ha venido desarrollando el plan de contingencia contra fiebre amarilla en el municipio en especial en los cuatro corregimientos que se encuentran en el Magdalena Medio.

Que el 24 de junio de 2025 el municipio de Sonsón fue notificado por parte de la Directora de Salud Colectiva de la Secretaria Departamental de Salud de Antioquia sobre la respuesta del

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ministerio de Salud a la Solicitud para ajuste de clasificación de riesgo para fiebre amarilla la cual fue desfavorable ratificando al Municipio de Sonsón en muy alto riesgo para fiebre amarilla.

Que entre los factores de riesgo de especial atención se encuentra el corredor de primates no humanos que se comparte con municipios de Caldas, entre ellos Salamina, Aguadas, La Dorada, Norcasia, Samaná.

Que, en Colombia actualmente se deroga las Circulares 018 y 005 de 2015, y se actualiza mediante la Circular externa No. 012 del 3 de abril del 2025, "directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla y se actualiza la circular 018 de 2017 con relación a la exigencia de certificación internacional o carnet de vacunación".

Que, para el 16 de abril el Gobierno Nacional mediante la resolución 691 de 2025, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control.

Que, en dicha resolución a través del artículo 2.11. Declaratorias de Emergencia Sanitaria a Nivel Local. Exhorta a "todas las entidades territoriales de los municipios clasificados de Riesgo Muy Alto, en el marco de la gestión de riesgos de desastres, convocarán de forma inmediata a los consejos territoriales de gestión de riesgo, emitiendo la respectiva declaratoria por acto administrativo y siguiendo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social". "Como parte de dicha declaratoria el ente territorial elaborará el correspondiente Plan de Acción Específico (PAE) que contemple todas las acciones y recursos para mitigar y controlar las condiciones y riesgos asociados al evento. La autoridad territorial instalará un Puesto de Mando Unificado - PMU permanente, con el objeto de tomar decisiones y hacer seguimiento al cumplimiento del PAE".

Que, en respuesta a esta situación, y conforme al ajuste establecido en la circular 018 del 2025, se ha orientado iniciar la vacunación contra fiebre amarilla a partir de los 9 meses de edad, incluyendo también a los mayores de 60 años. Esta medida se fundamenta en que la vacunación constituye la estrategia preventiva más efectiva y segura contra la fiebre amarilla, proporcionando inmunidad de por vida con una sola dosis.

Que por lo anterior, es menester lograr articulación con la institucionalidad y la vinculación de la comunidad entre otros actores para llevar a cabo acciones y obtener cobertura de vacunación útiles al municipio que permitan lograr y avanzar en el desarrollo de estrategias planteadas en el plan de contingencia, así como apropiar la gestión del riesgo individual y colectivo de las comunidades, con el fin de controlar la situación de emergencia en salud pública por Fiebre Amarilla presentada en el territorio.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que, se debe asegurar la prestación de servicios de la red hospitalaria, fortalecer los mecanismos de referencia y contra referencia a los niveles de atención requeridos, así como intensificar la vigilancia y control de casos de Fiebre Amarilla mediante la captación oportuna y respuesta adecuada, complementando estas acciones con la promoción y mantenimiento de la salud, fortaleciendo el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) en lo que respecta a la inmunización contra Fiebre Amarilla, teniendo en cuenta que el único medio de prevención efectivo es la vacunación.

Que En reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y conforme al informe presentado por el Secretario de Salud, se notificó la aparición de un caso activo de fiebre amarilla en el municipio de Sonsón, situación que representa un riesgo significativo para la salud pública local, especialmente en zonas con alta vulnerabilidad sanitaria y presencia de vectores transmisores.

Ante este hecho, el Consejo determinó que es necesario y urgente implementar acciones inmediatas para contener la posible propagación del virus, proteger a la población y reducir los factores de riesgo

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 056 de 2012 del 27 de agosto del 2012 "por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Sonsón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que la declaratoria de situación de calamidad pública permite la movilización de recursos, la activación de un régimen normativo especial y la coordinación interinstitucional para atender a los territorios afectados y garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

Por lo anteriormente mencionado, resulta menester declarar la situación de emergencia en Salud Pública y adoptar el Plan de Acción Específico para la Prevención, Gestión, Atención y Control de Fiebre Amarilla (FA) en el municipio de Sonsón.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Sonsón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Emergencia en Salud Pública en el Municipio de Sonsón, con ocasión a la presencia de brote por Fiebre Amarilla en el territorio Nacional y la categorización del municipio de Sonsón como de muy alta riesgo por sus condiciones eco epidémicas propicias para la transmisión de la FA.

ARTICULO SEGUNDO: MEDIDAS SANITARIAS: Las autoridades competentes del municipio de Sonsón adoptan las medidas sanitarias establecidas en la resolución 691 del 16 de abril de

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

2025, las cuales complementan y modifican lo dispuesto en las circulares externas 012 y 014 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; cuyo objetivo es prevenir y controlar la propagación de la fiebre amarilla en el territorio nacional y mitigar sus efectos sobre la vida de las personas.

Parágrafo No 01: Las responsabilidades de los entes nacionales y departamentales frente a estas medidas sanitarias serán objeto de seguimiento por parte del consejo de gestión del riesgo y podrán estar contenidas en el PAE.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES DE ACTORES INTERSECTORIALES E INTRASECTORIALES Para garantizar una respuesta integral a la emergencia sanitaria por Fiebre Amarilla, se establecen responsabilidades para diversos actores del sistema, conforme a lo establecido en la Circular 012 del 3 de abril de 2025 y la resolución 691 de 2025 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se encuentran estipuladas las competencias específicas de cada actor y las líneas estratégicas de acción, cuyas disposiciones deberán ser implementadas por las entidades correspondientes para asegurar una respuesta coordinada y efectiva ante esta emergencia de salud pública.

Parágrafo No. 1: Los actores intrasectoriales, como la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) deberán implementar acciones de vigilancia epidemiológica, atención clínica, análisis de casos y gestión de la vacunación.

Parágrafo No. 2 Los actores intersectoriales, las Entidades de Regímenes Especiales y de Excepción, y las Comunidades y Organizaciones Locales, deberán participar activamente en la articulación de acciones de vigilancia de epizootias, implementación de estrategias educativas, facilitación de instalaciones para jornadas de vacunación y sensibilización de poblaciones en zonas de riesgo.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La declaratoria de emergencia tendrá una vigencia de Seis (06) meses y podrá ser prorrogada si persisten las causas que le dieron origen o finalizar antes de la fecha establecida de acuerdo a la recomendación que realice la Dirección Salud colectiva de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: VOCERO OFICIAL. El vocero oficial sobre reportes de casos de Fiebre Amarilla en el territorio será el Alcalde o quien haga sus veces y/o a quien delegue, este será el único funcionario autorizado para dar declaraciones a medios de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: CULTURA DE PREVENCIÓN. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

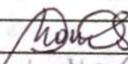
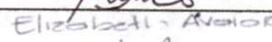
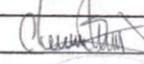
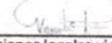
solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Sonsón -Antioquia-, a los 01 días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN
 Alcalde Municipio de Sonsón

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Jhon Jairo Marín Osorio- Secretario de Salud		01/07/2025
Revisó:	Elizabeth Avalo- Profesional Universitaria Abogada		01/07/2025
Revisó:	Hernán Salazar – Asesor Jurídico Externo		01/07/2025
Revisó y Aprobó	Valentina Rendón Pamplona- Directora Jurídica y de Contratación		01/07/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.